



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: Acuerdo con suscriptores AC ONTI

INFRAESTRUCTURA DE FIRMA DIGITAL – REPÚBLICA ARGENTINA

LEY Nº 25.506

ACUERDO CON SUSCRIPTORES

AUTORIDAD CERTIFICANTE

de la

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN

Versión 4.0

Agosto 2022

ÍNDICE

1. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y DESCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS. 3
2. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y SU PROCESAMIENTO. 5
3. OBLIGACIONES. 6
 - a) De los Suscriptores de Certificados. 6
 - b) Del Certificador. 7
4. POLÍTICA DE PRIVACIDAD. 7
5. LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD. 8
 - a) Fuerza mayor. 8
 - b) Casos en los cuales el certificador puede limitar o eximirse de su responsabilidad. 8
6. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 9
7. CESIÓN DE DERECHOS. 10
8. DECLARACIÓN JURADA. 10
9. CONTACTOS. 10
10. VIGENCIA. 10
11. MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO. 11

ACUERDO CON SUSCRIPTORES

El presente acuerdo entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN (en adelante, DNFDEIT), en su calidad de administrador de la Autoridad Certificante de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (en adelante AC ONTI) y sus suscriptores, determina los derechos y obligaciones de la partes respecto a la solicitud, aceptación y uso de los certificados emitidos en el marco de la Política Única de Certificación.

1. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y DESCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

Los certificados digitales emitidos bajo la Política Única de Certificación son expedidos a título gratuito, conforme el inciso 9 del artículo 21 del Decreto N° 182/2019.

Podrán ser suscriptores de los certificados emitidos por la AC ONTI las personas humanas y/o personas jurídicas públicas, que requieran un certificado digital para firmar digitalmente cualquier documento o transacción, pudiendo ser utilizados para cualquier uso o aplicación, como así también para autenticación o cifrado.

La AC ONTI emite también un certificado para ser usado en relación con el servicio On Line Certificate Status Protocol (en adelante, OCSP) de consulta sobre el estado de un certificado.

Asimismo, la AC ONTI emite certificados de aplicaciones, según lo dispuesto en el artículo 33 Anexo I de la Resolución ex SIP N° 946/2021.

Los certificados emitidos por la AC ONTI tienen los siguientes períodos de validez a partir de su fecha y hora de emisión:

Certificados de personas humanas: DOS (2) años.

Certificados de aplicaciones: TRES (3) años.

Certificados de personas jurídicas públicas: DOS (2) años.

Certificados de Autoridad de Sello de Competencia: DOS (2) años.

Certificados de Autoridad de Sello de Tiempo: DOS (2) años.

Para que la solicitud, aceptación y uso de su certificado digital adquiriera plena legitimidad y eficacia jurídica en el marco de este acuerdo, el suscriptor acepta que:

a) Toda información que suministra a la AC ONTI en la solicitud del certificado es veraz.

b) La información suministrada en la solicitud del certificado no ha sido, ni será utilizada, para ningún propósito contrario a la Política Única de Certificación de la AC ONTI.

c) Es la única persona que ha tenido y tendrá único y exclusivo acceso a su propia clave privada y, asimismo, se responsabiliza plenamente ante la AC ONTI a efectos de que ningún tercero tenga posibilidad de acceder a ella.

d) La utilización de su certificado digital será, exclusivamente, para propósitos legítimos y autorizados, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y a la Política Única de Certificación.

Deberá informar a la AC ONTI:

a) Cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de su clave privada.

b) Cualquiera de las causales de revocación establecidas en la normativa regulatoria de firma digital. (Ley N° 25.506, Decreto N° 182/2019 y Resolución ex SIP N° 946/2021 y sus normas complementarias)

d) Cualquier cambio en los atributos de su certificado.

e) La presente enumeración es meramente enunciativa y no reviste el carácter de taxativa.

Declara expresamente que:

a) Ha sido informado suficientemente acerca de los alcances de este Acuerdo.

b) Ha leído y acepta los términos y condiciones de la Política Única de Certificación de la AC ONTI.

c) Entiende las consecuencias legales del uso de la firma digital emitida por la AC ONTI.

El suscriptor manifiesta su total y expresa conformidad con la aceptación del presente acuerdo, y presta expresa conformidad para que la AC ONTI pueda incluir y publicar el estado de su certificado en la lista de certificados revocados, cuando se hubiera producido la revocación.

2. SOLICITUD DE CERTIFICADO Y SU PROCESAMIENTO.

El proceso de solicitud debe ser iniciado:

a) En el caso de personas humanas únicamente por el solicitante.

b) En el caso de personas jurídicas públicas por el representante legal o apoderado con poder suficiente a dichos efectos.

c) En el caso de los certificados de aplicaciones por el responsable del área declarada en el campo OU (organizationalUnitName) del CSR (Certificate Signing Request) o superior jerárquico.

Dicho solicitante debe presentar la documentación prevista en los apartados 3.2.2. – “*Autenticación de la identidad de Personas Jurídicas Públicas*” y 3.2.3. – “*Autenticación de la identidad de Personas Humanas*” de la Política Única de Certificación.

Los procedimientos utilizados para el procesamiento de las solicitudes de certificados se encuentran descriptos en el apartado 4.2. del Manual de Procedimientos asociado a la Política Única de Certificación.

Cumplido el procesamiento de la solicitud, y en caso de corresponder, el proceso de emisión del certificado se encuentra descrito en el apartado 4.3 del Manual de Procedimientos asociado a la Política Única de Certificación.

El par de claves del suscriptor de un certificado digital debe ser generado de manera tal que su clave privada se encuentre bajo su exclusivo y absoluto control. El suscriptor es considerado titular del par de claves; como tal, está obligado a generarlas en un sistema confiable y a no revelar su clave privada a terceros bajo ninguna circunstancia.

3. OBLIGACIONES

a) De los Suscriptores de Certificados.

Los suscriptores de los certificados digitales asumen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el control exclusivo de los datos de creación de su firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;
- b) Utilizar un dispositivo de creación de firma digital que cumpla con las características definidas en la Política Única de Certificación;
- c) Solicitar la revocación de su certificado al Certificador ante cualquier circunstancia que pudiere comprometer la privacidad de sus datos de creación de firma;
- d) Informar sin demora al Certificador el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado digital que hubiera sido objeto de verificación;
- e) Revocar su Certificado en caso de producirse cualquier modificación de los datos contenidos en el mismo.
- f) Proveer toda la información que le sea requerida a los fines de la emisión del certificado de modo completo y preciso;
- g) Utilizar los certificados de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la Política Única de Certificación que respalde su emisión;
- h) Verificar la exactitud de los datos contenidos en su certificado al momento de su entrega;

b) Del Certificador.

El Certificador asume las obligaciones establecidas en la Política Única de Certificación, el Manual de Procedimientos, la Política de Privacidad y la restante documentación publicada, en un todo de acuerdo con la Ley N° 25.506 y demás normativa vigente.

4. POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

El Certificador cumplirá con lo establecido en su documento de Política de Privacidad, publicado en su sitio web, protegiendo así los datos, tanto de los suscriptores como los propios. Mediante el presente acuerdo, el suscriptor manifiesta conocer y aceptar los términos de dicha Política.

5. LIMITACIONES O EXIMICIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El Certificador no asumirá responsabilidad alguna en aquellos supuestos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados, en los supuestos de daños y perjuicios que resultaren del uso no autorizado de un certificado digital y en los supuestos donde las inexactitudes contenidas en el certificado resultaran de la información que hubiera presentado el suscriptor.

a) Fuerza mayor.

Las partes del presente acuerdo no serán consideradas como responsables o incumplidoras, por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones, que resultara como consecuencia de un terremoto, inundación, incendio, vendaval, desastre natural, guerra, conflicto armado, acción terrorista, siempre y cuando la parte que invoca esta sección haya puesto esta circunstancia en conocimiento de la otra parte dentro de los CINCO (5) días de conocido el fenómeno, y que haya tomado oportunamente las medidas necesarias para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor alegado.

b) Casos en los cuales el certificador puede limitar o eximirse de su responsabilidad.

El Certificador no asume responsabilidad en los casos no establecidos expresamente en la legislación aplicable, en aquellos casos de utilización no autorizada de un certificado cuya descripción se encuentra establecida en la Política Única de Certificación y en eventuales inexactitudes en los datos contenidos en el certificado que resulten de información facilitada por el suscriptor del certificado y que hubieran sido objeto de verificación de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Política Única de Certificación y en el Manual de Procedimientos.

6. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Política Única de Certificación y su correspondiente Manual de Procedimientos se encuentran en un todo subordinados a las prescripciones de la Ley N° 25.506, su Decreto Reglamentario N° 182/2019 y modificatorios y la Resolución ex SIP N° 946/2021 y demás normas complementarias dictadas por la Autoridad de Aplicación.

Cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de la Política Única de Certificación, deberá ser

resuelta en sede administrativa de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 2017 y/o la Ley N 19.983, según corresponda.

7. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las obligaciones del suscriptor de un certificado digital bajo el presente acuerdo podrá ser cedida o transferida.

8. DECLARACIÓN JURADA.

El suscriptor declara que la información contenida en el certificado digital es fidedigna, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017 aprobado por el Decreto N° 894/2017.

El suscriptor declara haber leído y aceptado en todos sus términos la Política Única de Certificación.

9. CONTACTOS.

Los suscriptores de los certificados de la AC ONTI, a los efectos de toda consulta, sugerencia y tramitación, deberán dirigirse a:

Certificador Licenciado. Correo electrónico: firmadigital@jefatura.gob.ar

10. VIGENCIA.

El solicitante de un certificado digital, una vez cumplimentados los requisitos definidos por el Certificador, deberá aceptar los términos y condiciones del presente Acuerdo, como prueba de conocer y aceptar sus términos y los de la Política Única de Certificación de la AC ONTI vigente.

La vigencia del presente acuerdo comenzará a partir de la emisión del certificado digital relacionado con éste y continuará vigente en la medida en que sea válido el certificado emitido para la Autoridad Certificante del suscriptor y que éste no haya violado sus disposiciones. En caso de que el suscriptor hubiese violado alguna de sus disposiciones, persistirán a su cargo las obligaciones pendientes hasta su entera satisfacción.

11. MODIFICACIÓN A ESTE ACUERDO.

El Certificador se reserva el derecho exclusivo de modificar el presente acuerdo, previa revisión y aprobación de

la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO. Cualquier cambio en sus especificaciones dará lugar a la firma de un nuevo acuerdo con cancelación del presente.

Historia de las revisiones:

Versión y Modificación	Fecha de emisión	Descripción	Motivo del Cambio
Versión 1.0	09/2010	Nuevo documento	Licenciamiento AC ONTI
Versión 2.0	08/2015	Actualización	Adecuación DA N° 927/2014
Versión 3.0	12/2018	Actualización	Actualización documentación AC ONTI
Versión 4.0	08/2022	Actualización	Actualización Res. Ex SIP N° 946/2021

Nota: Cada nueva versión y/o modificación suplanta a las anteriores, resultando sólo vigente la última, la que está representada por el presente documento.

